

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 704-09-R, CALLAO, 23 de junio de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los Oficios Nºs 027 y 045-09-SUTUNAC (Expediente Nº 134753) recibidos el 31 de marzo y 20 de mayo de 2009 por cuyo intermedio el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios solicita se emita Resolución designando la Comisión de Negociación del Pliego de Reclamos 2009 de dicho gremio.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Art. 28º de nuestra Constitución Política, reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y cautela su ejercicio democrático: Fomenta la negociación colectiva; la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, entre los derechos de los servidores públicos de carrera se encuentra el de constituir sindicatos con arreglo a ley; de afiliarse a ellos en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza; acorde con lo establecido en el Art. 24º Inc. II) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 276 y el Art. 120º del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; señalando el Art. 356º Inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que es derecho del personal no docente hacer uso del derecho a la libre organización y agremiación;

Que, en aplicación de la normatividad que regula las Negociaciones Colectivas en las entidades Publicas, el Sindicato mayoritario de esta Casa Superior ha cumplido con presentar el Pliego de Peticiones el 31 de marzo del presente ejercicio presupuestal, plazo máximo dispuesto por el Art. 17º del Decreto Supremo Nº 026-82-JUS, el mismo que inicia su vigencia el 01 de enero del ejercicio presupuestal siguiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 14º del Decreto Supremo Nº 026-82-JUS, la presentación anual del pliego de peticiones por parte del sindicato mayoritario, debe versar sobre condiciones generales de trabajo, es decir, aquellas que facilitan la actividad del trabajador y que puedan cubrirse con recursos presupuestales existentes; en ningún caso se considerarán aquellas que impliquen actos de administración o de imperio ni las que requieran partidas presupuestales adicionales; constando de dos aspectos; Aspecto Económico - Presupuestal y Aspecto de la Carrera Administrativa y Laboral;

Que conforme a lo establecido en el Art. 25º del Decreto Supremo Nº 003-82-JUS, en el sentido que, recibido el Pliego Petitorio, el titular de la entidad debe proceder a convocar una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por cuatro (04) representantes del sindicato mayoritario; cuatro (04) representantes de la Entidad y un (01) representante del Titular de la misma, quien la presidirá; señalándose que las negociaciones Aspecto Económico - Presupuestal y/o Aspecto de la Carrera Administrativa y Laboral, que se lleven a cabo dentro de una Comisión Paritaria, deberán contar con la opinión respectiva por parte de la Oficina de Presupuesto, cuando se trate de temas económicos;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

**R E S U E L V E:**

- 1º **DESIGNAR la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio 2009 del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC**, la misma que está conformada según el siguiente detalle:

**Presidente:**

Ing. CARLOS ERNESTO ÁNGELES QUEIROLO  
Director de la Oficina de Planificación  
Representante del Rector

**Representantes de la Entidad**

Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA  
Director de la Oficina General de Administración

Eco. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN  
Jefe de la Oficina de Personal

Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO  
Director de la Oficina de Asesoría Legal

Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES  
Profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud

**Representantes del Sindicato Mayoritario**

JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS

FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNÁBAR

EUGENIO RODRÍGUEZ MONTOYA

SERGIO ABRAHAM GARCÍA FLORES

**2° DAR** un plazo máximo de sesenta (60) días para que la Comisión Paritaria remita la propuesta de solución del Pliego Petitorio señalado, para la consideración del Despacho Rectoral.

**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; EPG; Dependencias académico – administrativas;  
cc. ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.